

dogma vosotros debeis sujetaros á él: porque vuestros mismos principios os obligan á ello. ¿No decide vuestra disciplina, que en materias doctrinales es preciso someterse á las definiciones de los concilios nacionales, bajo la pena de excomunion? Si no creéis que estas definiciones tienen una autoridad infalible, ¿qué cosa habrá mas injusta que semejante sentencia? Este rayo no debe lanzarse sino contra los grandes pecadores. Si los sinodos nacionales no tienen esta autoridad en las decisiones de los puntos de fe, ¿qué delito será no sujetarse á ellos?

Que vuestros ministros se inclinan, señores, al lado que mas les agrade; que os digan, interin así les parece, que todos deben sujetarse á las definiciones de los sinodos nacionales, no en virtud del mismo decreto, sino por la fuerza de la palabra de Dios, de la que se sirven para sostener un artículo de fe ó de disciplina; siempre será esto que se lee en todos vuestros autores que han tratado esta materia, un cingio miserable; porque si no debemos someternos á las definiciones de los concilios nacionales, sino por la fuerza del texto de la escritura, que ellos alegan ¿por qué no se sujetan igualmente á los decretos de una junta, ó de un concilio provincial, cuando estan apoyados en las mismas palabras de la escritura? ¿Por ventura son estas menos palabras de Dios, cuando salen de la boca de los ministros, que componen una junta ó concilio provincial, que

cuando las profieren los padres de un sínodo nacional? ¿Qué es lo que les da una tan grande autoridad para que aquellos que reusen sujetarse sean dignos de la excomunion? ¿Es por ventura la escelencia de la materia de los decretos, cuando no están tejidos sino de textos de la escritura? Pero en esto nada hay que distinga sus decretos de las decisiones de las asambleas, ó sinodos provinciales cuando se componen tambien de los mismos textos. Sola pues, la formula título ó cualidad de supremo tribunal es el último resorte que les concilia esta autoridad, supuesto que hasta entónces cualquiera falta de subordinacion á la palabra de Dios, no es digna de los rayos y anatemas de la Iglesia.

En la carta que escribís á vuestros sinodos nacionales prometeis y jurais delante de Dios de someteros á todo lo que define; persuadidos á que como dicen los términos de la carta, Dios presidirá allí por su espíritu segun su palabra, para conducirlos en toda verdad.

Pues ¿para qué es este juramento y protestacion si no estais plenamente convencidos á que Dios por medio de la luz de su espíritu conducirá tan seguramente á aquellos que componen estas asambleas, que darán á su palabra el verdadero sentido, y que no establecerán cosa que sea contraria á la pureza de la fe y de la disciplina? Vosotros no haceis la misma protestacion escribiendo á vuestros sínodo-

dos provinciales; y si se insinúa en alguna carta que vosotros les dirigis, se mira como una falta. ¿De donde proviene, pues, esta diferencia que se advierte entre la sumisión que prestais á vuestros sinodos provinciales; y aquella que tributais á los nacionales?

No proviene precisamente de la palabra de Dios; supuesto que los unos y los otros toman de ella materia y argumento de sus decisiones: proviene sí de la convicción interior de la doctrina católica. Es menester someterse á las juntas soberanas del cuerpo de la Iglesia; aquellos que así no lo ejecutan destruyen el orden que Dios ha establecido en su casa; por tanto estais en la precisión de reconocer la infalibilidad de la Iglesia; y la autoridad de los concilios. Se obliga á los que son admitidos al ministerio, no solamente á suscribir y jurar la confesión de fe de las iglesias pretendidas reformadas de Francia; y la observancia de su disciplina; sino tambien las decisiones hechas en el sínodo de Dordrek contra los representantes. ¿Por qué se ha de precisar á estos nuevos ministros á jurar igualmente la confesión de fe que las decisiones de un sínodo general; si no se reconoce una autoridad infalible en este sínodo, lo mismo que en la confesión de fe? ¿Esta confesión, que según vosotros, está apoyada sobre tantos textos de la escritura, no tiene bastante fuerza por sí misma? ¿No es suficiente para sostener á estos nuevos doctores contra el artificio de los repre-

sentantes? ¿Por qué juntar allí las decisiones del sínodo de Dordrek si no se estaba en esta feliz preocupacion por la verdad, es á saber que el Espíritu Santo preside en estas asambleas generales, y que da allí á los fieles de una manera cierta é infalible el verdadero sentido de la escritura? vosotros créis con la Iglesia católica que los escogidos conseguirán infaliblemente la gloria, á la que han sido predestinados. Pues, permitid, señores, que yo funde sobre este principio mi razonamiento. Los escogidos no pueden adquirir la vida eterna, si no conservan la pureza de su fe, y no dan á Dios el culto que le es debido; porque si su creencia está inficionada de heregia, y su culto tocado de idolatría, y mueren en este estado, serán excluidos del reyno de los fieles, en donde no puede entrar cosa manchada.

Si asentis una vez á que la Iglesia puede errar hasta establecer por sus decisiones dogmas heréticos, y cultos idolátricos, ¿qué vendrá á ser la fe y el culto de los elegidos que están en la Iglesia? ¿Lo uno y lo otro podrán dejar de estar manchados en tal caso? Si los escogidos creen otra cosa, es necesario que lo den á entender por su confesión: *porque de corazon se cree para la justicia, y de boca se hace la confesion para la salud*; y si practican lo contrario, será preciso que se separen de las asambleas públicas en donde se da este culto para no corromperse con los demas.

Para eludir la fuerza de este razonamiento

to, no se puede recurrir á otra cosa, que á la invisibilidad de la Iglesia, y decir que en este caso los fieles son ocultos á los ojos de los hombres, y que conserva cada uno de ellos en particular la pureza de su fe y de su culto, como los siete mil hombres, que no doblaron la rodilla delante de Baal. Esta trinchera á donde se acogen ordinariamente vuestros reformadores, no tiene la fuerza que ellos se imaginan; porque la fe se manifiesta exterior y necesariamente en las ocasiones: cuando se cree se habla, segun lo que se cree. *Yo he creído*, dice David, *y por esto he hablado*; y el Salvador en el evangelio no pide solamente que se crea en él, sino tambien que se le confiese delante de los hombres, para ser confesados y aprobados por su propia boca delante de su Padre.

Esta persuacion es la que ha hecho nuestros mártires: pues si hubiera sido suficiente creer de corazon, sin confesar de boca, jamas hubiera sido rociada la Iglesia con la sangre de tantos ilustres testigos de la verdad. Pero yo paso mas adelante, y digo: que aún quando se pudiese conservar la pureza de la fe en una comunion herética, ninguno podría guardar la pureza de su culto en una comunion idolatra, porque se participa necesariamente del culto público. Es necesario, pues, decir en este caso, que, ó los escogidos dan este culto sinceramente y de buena fe, y entonces serian unos malvados idolatras; ó que no le dan sino esteriormente y en apariencia, y esto los haria unos miserables hipócritas

destinados al fuego que no se apagará jamas.

Lo que se alega de los siete mil hombres que no doblaron su rodilla delante del ídolo, no favorece á lo que se dice de la invisibilidad de la Iglesia; porque estos hombres que eran de las diez tribus separadas de la de Judá, no asistieron á las asambleas de sus hermanos idólatras. Ellos estaban unidos por el culto público á la tribu de Judá que habia conservado la pureza de su culto, y tenia en sus límites el famoso templo en donde se debia adorar al Señor, de suerte que las otras tribus que querian vivir en el santo temor de Dios, segun las ordenes que este les habia dado por boca de sus profetas, podian agregarse, y se agregaban en efecto por lo que toca al culto divino á la tribu de Judá, á quien [segun la espresion de S. Pablo] pertenecia el servicio y la ley, y en donde era bastante visible la Iglesia.

Nada semejante á esto se halla en nuestra hipótesi, porque asentado una vez que la Iglesia universal haya errado, y que sus dogmas y su culto esten corrompidos, no habrá mas Iglesia á quien los escogidos se puedan someter; y asi estaran precisados infaliblemente á abandonar su fe, ó á lo menos á ser cómplices de un culto idolatra, y por consiguiente no tendrán mas parte en la salud eterna que los mismos idólatras, lo que es de una terrible consecuencia.

Por lo que toca á las materias de gracia, convienen vuestros sábios en que no hay en el

dia objeto de contestacion; y que si lo hubo en otro tiempo, provino de cierto error en que se estubo, de que la Iglesia romana era pelagiana, ó semipelagiana. Solo hay en esta materia dos ó tres puntos, que parecen realmente distintos. El primero es el de la justificacion por la fe y por las obras. Vosotros tomais el término *justificar* en un sentido relativo, y segun el uso de Barreau por *absolver*; por lo que la justificacion entre vosotros no contiene sino el perdon de los pecados. No puede negarse que este término se toma algunas veces en este sentido en la escritura, pero se puede temer que restringiendo vosotros la justificacion al perdon de los pecados no caigais en el error de Pelagio, quien decia que la gracia justificante consistia únicamente en la remision de los pecados. Pero la Iglesia católica toma el término justificar en un sentido *absoluto y fisico* como se habla en las escuelas. Segun ella un hombre de injusto se hace justo cuando recibe, no solamente la absolucion de sus pecados y el perdon de sus ofensas, sino tambien la gracia que vuestros teólogos llaman *santificante y regenerante*. Seria menester ser un hombre muy ignorante y obstinado para negar que este término *justificar* no se toma frecuentemente en este sentido en las sagradas escrituras, y que es como ordinariamente lo toman S. Agustín, y todos los demas padres. Por lo que toca á la fe, vosotros entendeis por la que os justifica, una fe que ilumina el espíritu y purifica el corazón: que está acompañada de la esperanza, de la

caridad y de la penitencia; una fe llamada por Santiago fe viva, de la que dice S. Pablo que obra por la caridad y por las buenas obras: en lugar de que los católicos no entienden por fe, sino un hábito que está en el entendimiento y le persuade infaliblemente de la verdad de las cosas eternas, y contenidas en la palabra de Dios.

No se puede negar, que tomando los términos *fe y justificar* en el sentido que vosotros los tomais, que la fe sola justifica; porque suponeis que ella alcanza de la misericordia de Dios por el mérito de Jesucristo el perdon de los pecados, y que está acompañada, segun vosotros decís, de la esperanza, de la caridad y de todas las virtudes cristianas.

Pero tomad estos términos en el sentido que os agrada: supuesto que la fe por la cual nos justificamos es (segun vosotros) una fe viva y eficaz, acompañada del arrepentimiento, y de todas las buenas obras; no podreis negar (segun vuestros principios) que nosotros seamos justificados por la fe y por las buenas obras. Por la fe, como por una disposicion precedente, que nos pone en estado de recibir el espíritu de caridad y de santidad; por la caridad como por un hábito que hace justas y santas todas las facultades de nuestra alma, y que purifica todos los movimientos de nuestro corazón; esto es, lo que precisamente llaman los teólogos una justicia inherente.

Y no me digais que este sentido de la

Iglesia romana debilita la gracia de Jesucristo, ó la hace inútil en la obra de la justificación; supuesto que el concilio Tridentino (1) la atribuye toda entera á la gracia de Dios, y al mérito de Jesucristo, y que la justificación *primera*, como hablan los teólogos católicos, es puro efecto de la gracia del Señor; quien nos adquirió por su muerte, no solo el perdón de nuestros pecados, sino tambien la gracia habitual que el Espíritu Santo derrama en nuestras almas; y que en la justificación *segunda*, las buenas obras que hacemos (que sirven para conservar en nosotros esta justicia despues de habernos justificado por la gracia *prevemente*) son dones que Dios nos dá despues de la primera, de suerte, que es el mismo Señor quien nos lo da todo, la voluntad y la acción, segun le agrada; todo lo cual hace ver que los primeros autores de la reforma, no tubieron motivo en esta parte para separarse de la Iglesia romana: que les habia dado el ser.

La segunda cuestion que hay entre los católicos y protestantes en materia de gracia es respecto á la perseverancia de los justos. Los católicos afirman que los justos pueden perder su justicia y hacerse pecadores; y por el contrario los protestantes creen que jamas pueden ser los justos despojados de su justicia. No hay mas que explicar esto para quitar toda materia de discordia. O los justos son del número de los escogidos

---

(1) *Ses. 6. cap. 7.*

ó nó, si son de aquel número, convienen los católicos en que no podran perecer hablando de una pérdida total y final, siendo como es inmutable el decreto de la predestinacion; pero que si son del número de los réprobos pueden caer y perder todo lo que tengan de justicia. Ezequie lo dice claramente en el capítulo 33; y vuestros doctores convienen en que, aquellos que no tienen sino una fe *ad tempus* acompañada de la caridad, tienen una verdadera justicia, no siendo distinta de la de los escogidos en cuanto á la especie ó substancia, pues tiene todos los caracteres, segun la descripción que hace de ella S. Pablo en el capítulo 6 de su carta á los hebreos: luego hay verdaderos justos que pueden perder su justicia.

La tercera diferencia, que procuran vuestros ministros hacer mas grande de lo que es en sí, pertenece al mérito de las obras. Ellos os proponen esta doctrina, es á saber, que las buenas obras merecen la vida eterna, como llena de orgullo y de presuncion, y como contraria directamente á la doctrina de la gracia. Yo confieso, que en efecto seria así si los católicos diesen al término *mérito*, el sentido que le dan vuestros ministros, y si ellos creyeran, como se los quiere persuadir que las buenas obras tienen por sí mismas bastante precio y valor para merecer la vida eterna, ó una entera proporcion con este incomparable beneficio; mas no es este su sentir: cuando ellos dicen, que las buenas obras merecen la vida eterna, hablan con los

padres de la Iglesia, y en el sentido de los mismos, principalmente con S. Agustin, ilustre defensor de la gracia. Ellos no dicen otra cosa sino que se alcanza la vida eterna por las buenas obras en virtud de la alianza evangélica, en la cual Dios ha prometido solemnemente recompensar con dicha vida las buenas obras de sus hijos: lo que no impide que la vida eterna sea un don de la gracia de Dios; porque en el fondo las buenas obras son, como dice S. Bernardo, la senda que conduce al reyno eterno; mas ellas no son propiamente la causa; cuando Dios premia las buenas obras, no hace otra cosa que coronar sus dones, segun la espresion de S. Agustin.

Vosotros no teneis menos motivo de escandalizaros de este término, cuando (segun vuestros principios) las buenas obras de los fieles son los frutos del Espíritu Santo: y los defectos que se hallan en ellas son disimulados por la obediencia de Jesucristo; y esto basta para que se puedan llamar dignas y meritorias de la vida eterna sin presuncion y sin vanidad, supuesto que todo el mérito viene de Jesucristo, y de su gracia.

Yo paso de la materia de la gracia á la de los sacramentos que son los instrumentos, de los cuales se sirvió Dios para comunicarla; y comenzando, pues, por el nombre, digo, que la Iglesia lo ha recibido de los padres, y que no debe haber dificultad en llamar sacramento aquellas santas ceremonias que fueron llamadas así por los mismos. En efecto, ellos conce-

dieron el nombre *sacramento*, como lo reconocen los mas sábios de vuestros doctores, no solamente al bautismo y eucaristía, sino tambien á la confirmacion y á los otros.

No hay cosa, pues, que os deba impedir el recibir estas ceremonias por sacramentos. Casi todos vuestros doctores, tanto antiguos como modernos lo confiesan, tomando el término *sacramento* en el sentido mismo que vosotros le tomáis, y lo entendieron los antiguos, por un signo ó señal visible y sensible de una gracia invisible. Yo no ecsamino aqui si estos sacramentos obran ó como causas físicas, ó como causas morales, ni quiero tocar otras muchas cuestiones semejantes, que se pueden disputar en las escuelas: yo me contento con decir de paso, que la necesidad del bautismo está suficientemente establecida en las preces que vosotros haceis en su celebracion, cuando pedís á Dios que perdone el pecado original á aquel niño que va á ser bautizado, y le santifique por medio de su Espíritu, lo que prueba evidentemente que aunque vosotros decís que los niños de los fieles son santos desde su nacimiento; lo que podrá tal vez afirmarse entendiéndolo de una santidad de alianza y exterior (2): en efecto, no lo son hablando de una

(2) *No puede ser otro el sentido del autor en la palabra santidad de alianza y exterior, que la proporcion que tienen los niños de los fieles para recibir el bautismo.*

santidad interior, ni estan limpios de la mancha original; supuesto que pedís á Dios esta gracia por medio de vuestras súplicas en favor de los mismos que estan próximos á ser bautizados y á recibirla por el bautismo. Esta necesidad está tambien reconocida por vuestros sínodos nacionales, que ha mandado bautizar á los infantes, no solamente al tiempo de las pláticas, sino tambien en las preces públicas; y se prueba ademas de esto por el laudable apresuramiento con que haceis bautizar á vuestros niños recién nacidos.

Por lo que toca á la confesion, todos vuestros doctores reconocen su necesidad y utilidad; y ninguno de ellos se ha acordado condenarla en la comunión de los luteranos en donde está en uso. Ademas de las razones, que tiene la Iglesia para obligar á los penitentes á entrar en el por menor de sus pecados en la confesion, vosotros mismos conocéis esta necesidad, por la que hay de recibir los consejos particulares, como otros tantos remedios saludables para curar las llagas que el pecado hace en el alma. Ninguno de vosotros duda que los pastores tienen derecho y poder de absolver á los pecadores arrepentidos, como ministros y substitutos de Jesucristo, lo que se funda en el evangelio y en vuestras costumbres, no habiendo alguno de vuestros enfermos que no desee recibir antes de morir la absolucion de sus pecados por boca de sus ministros.

Solamente la satisfaccion es la que os

puede hacer alguna dificultad; acerca de la cual debo deciros, que hay cierta complacencia en enganaros dando al termino *satisfaccion* un sentido que no le corresponde, como si anadiese alguna cosa á la que Jesucristo dió á su Padre en favor de los pecadores. Los católicos confiesan que Jesucristo satisfizo perfectamente con su muerte á la justicia divina por las penas eternas debidas á los pecados de los hombres; pero dicen que Dios no quiere tengamos parte en esta satisfaccion sino bajo ciertas condiciones, de las cuales las mortificaciones de la penitencia tienen el principal lugar.

Cuando se cumplen, pues, estas condiciones, es cuando se mortifica la carne, y se castiga el cuerpo, entónces se puede decir que se satisface la justicia divina; pues entónces se ejecuta lo que ella ordena, y se cumple lo que se manda, á fin de que los pecadores participen del mérito que adquirió Jesucristo por su sufrimiento: esto es lo que significa el término *satisfaccion*, en el sentir de los padres de la Iglesia, y aun de los autores paganos estimados por su elocuencia.

Para ver con mas claridad este asunto que os causa tanto embarazo, notad con la escritura y los padres, que cuando Dios perdona nuestros pecados nos libra de padecer las penas eternas, mas no siempre de las temporales. Se hallan mil ejemplares de esto en los libros santos; y uno de los mas principales y mas ilustres es el del profeta David: no ignorais que

Dios le perdonó el homicidio, adulterio, y la numeracion temeraria que hizo de su pueblo; y que no obstante, le castigó por estos pecados con la muerte del primogenito de Betsabé, y con la gran mortandad con que afligió á sus vasallos.

No busqueis aquí, yo os lo suplico, la delicada distincion entre castigo y pena. Yo confieso que los males que afligen á los fieles arrepentidos son verdaderos castigos; pero no se puede negar que no sean tambien penas del pecado en cierto sentido, supuesto que Dios los envia por causa del mismo, y que los hace sentir á los fieles por su justicia. Vosotros mismos lo confesais en vuestras oraciones públicas, cuando el ministro dice en nombre de todo el pueblo, que *aun cuando Dios os castigase mas rigurosamente que lo ha hecho hasta entónces, vosotros lo teneis bien merecido*. Aquellos son verdaderos fieles, segun vuestro sentir, que confiesan que Dios les ha castigado, y que aun les puede castigar, usando de su derecho, mas rigurosamente. Son, pues, verdaderos fieles aquellos que aún están sujetos á las penas temporales; pues todo castigo tiene una relacion con el juez de donde proviene, y con los delitos, por los cuales se ejecuta.

En esta suposicion yo sostengo que (segun vuestros propios principios) no hay cosa que impida poder decir que los fieles sufriendo las referidas penas con un espíritu de paciencia satisfacen á la justicia de Dios, particu-

larmente si se digna perdonar los defectos que se pueden encontrar en semejantes sufrimientos, con la justicia de Jesucristo (que vuestros teólogos llaman *pasiva*, y comprende su pasion y muerte); pues yo no sé por que el Padre celestial que acepta, segun vuestra teología, la obediencia que teneis á la ley, cubriendo sus imperfecciones y defectos con la obediencia perfecta que tubo Jesucristo á los preceptos de Dios su Padre, para hacerlos dignos de la gloria celestial; no podrá aceptar tambien de la misma manera los trabajos y penas que padecen sus hijos, supliendo lo que les falta y cubriendolos, por decirlo así con la pasion del mismo Jesucristo.

Para aclarar mas este punto es necesario saber, que segun la sentencia mas comun de vuestros teólogos, Jesucristo en calidad de gefe ha cumplido la ley de Dios por todos los elegidos, sin que por esto dejen de estar obligados los mismos á observar los mandamientos de la ley segun las palabras del Salvador; *si quierés entrar en la vida eterna guarda los mandamientos*. Pero por quanto la obediencia de los escogidos es imperfecta ó no tiene aquel grado de perfeccion que Dios requiere para que sea digna de la vida eterna, el mismo Señor disimula toda cuanta imperfeccion y defectos en ella se hallan, aplicando la de Jesucristo. De la misma manera se puede afirmar, que aunque Jesucristo ha satisfecho plenamente á la justicia de su Padre, por las penas debidas



á los pecados; sin embargo para dar á entender el Señor el aborrecimiento que tiene al pecado en que caen sus hijos, y hacerles concebir á estos mayor aversion á ellos; les hace sufrir unas penas que no pueden satisfacer por sí mismos á su justicia; pero sí supliendo el Señor lo que les falta, y aplicándoles el precio de la pasion de Jesucristo; de suerte que así como la obediencia que los escogidos tienen que prestar á la ley de Dios, es una obligacion indispensable, por mas que Jesucristo haya cumplido la ley por ellos, sin que por esto se disminuya el mérito de la obediencia de Jesucristo: así tambien aunque el mismo Señor haya pagado la pena debida á los pecados de los escogidos, esto no impide para que la justicia de Dios exija tambien algunas de los mismos escogidos; y no se puede decir que las penas que estos sufren minoran el mérito infinito de la pasion del Señor, cuando de esta reciben las penalidades de los escogidos todo su valor; y cuando, segun se esplica el concilio Tridentino (1) el Señor y por medio de este satisfacen los escogidos; ó lo que es lo mismo, de su pasion, toman el valor y dignidad los frutos de la penitencia.

Este pensamiento me obliga á notar de paso que vosotros estais mal instruidos acerca de la doctrina de las indulgencias, y del purgatorio, que se os propone como un veneno mor-

(1) Ses 14 cap. 8.

tal del precio y mérito de la sangre de Jesucristo. La Iglesia católica cree y confiesa firmemente que solamente la sangre de dicho Señor puede purificarnos de todos nuestros pecados, y librarnos de la muerte eterna, la que habiamos merecido por nuestros crímenes, é igualmente borrar la mancha de nuestros vicios; pero tambien cree que no se puede percibir la eficacia de esta sangre sino por medio de la mortificacion y penitencia: que bajo este concepto nos hace Dios padecer las penas temporales en esta vida ó en la otra: que se puede moderar el rigor de estas penas por el buen uso de las indulgencias, que se aplican á los fieles por los méritos de la sangre del Señor: y que finalmente el purgatorio, no es sino un medio que ha preparado Dios á los escogidos para que sufran en él los castigos temporales, cuando los que han padecido en esta vida no son proporcionados á la medida y grandeza de sus culpas; acerca de lo cual critican malamente y echan en cara á la Iglesia católica vuestros doctores, como lo haré ver en otra obra.

Sin embargo, vosotros conoceis que este modo de pensar, segun yo os lo he esplicado, no debilita el precio ó mérito de la sangre de Jesucristo que nos libra de las penas eternas; el es el que aplicado por medio de las indulgencias á las personas bien dispuestas aplaca la ira de Dios: por la virtud de la misma sangre se abrevian las penas que sufren las almas de los predestinados, en el lugar de la priva-